

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentada, a través de apoderado judicial por la señora **LUISA FERNANDA POSADA LOAIZA**, en representación de la menor **NICOLE FERNANDA GUALTEROS POSADA**, en contra del señor **FREDY ALEXANDER GUALTEROS CALVO**, se liquidó el crédito hasta el 30 de septiembre de 2021.

El artículo 461 del C. G del P, establece:

Terminación del proceso por pago. “Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el despacho ha realizado la liquidación correspondiente, arrojando como resultado que el aquí demandado señor **FREDY ALEXANDER GUALTEROS CALVO**, con los once (11) depósitos que se encuentran consignados a favor de la demandante, en la cuanta que posee el despacho en el Banco Agrario, los cuales se relacionan así: 418030001261797 \$ 1.205.046,00, 418030001266879 \$ 737.759,00, 418030001272041 \$ 505.037,00, 418030001272042 \$ 518.923,00, 418030001275108 \$ 511.965,00, 418030001280479 \$ 442.200,00, 418030001286893 \$ 379.389,00, 418030001290658 \$ 552.052,00, 418030001296530 \$ 783.216,00, 418030001300392 \$ 553.782,00, 418030001305592 \$ 546.864,00, no sólo ha cancelado la totalidad de la obligación sino que le queda un excedente; en consecuencia se procederá a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, toda vez que la liquidación del crédito hecha por el despacho fue puesta en conocimiento de las partes sin

recibir objeción, es decir, sin que la parte interesada se hubiese pronunciado frente a la misma.

Igualmente y dado que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales que posee el despacho se evidencia, la existencia de los títulos anteriormente relacionados, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos 418030001261797 \$ 1.205.046,00, 418030001266879 \$ 737.759,00, 418030001272041 \$ 505.037,00, 418030001272042 \$ 518.923,00, 418030001275108 \$ 511.965,00, 418030001280479 \$ 442.200,00, 418030001286893 \$ 379.389,00, 418030001290658 \$ 552.052,00, al demandado, y el título 418030001296530 \$ 783.216,00, sea fraccionado, uno por valor de \$ 180.619,00, que le será entregado al demandado, para que en total le sean entregados al señor **FREDY ALEXANDER GUALTEROS CALVO**, la suma de \$ 5'032.990,00 y el excedente de dicho título por valor de \$ 602.597,00, le serán entregados a la demandante, así como los títulos 418030001300392 \$ 553.782,00, 418030001305592 \$ 546.864,00, para que se cancele lo total adeudado por el demandado.

Como consecuencia se procederá a levantar las medidas cautelares de embargo decretada sobre el 30% del salario mensual e igual porcentaje de las prestaciones sociales legales y extralegales que devenga el demandado como empleado de la EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA", y se levanta el reporte negativo ante las Centrales de riesgo Bancarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**, Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentada, a través de apoderado judicial por la señora **LUISA FERNANDA POSADA LOAIZA**, en representación de la menor **NICOLE FERNANDA GUALTEROS POSADA**, en contra del señor **FREDY ALEXANDER GUALTEROS CALVO**, por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretada sobre el 30% del salario mensual e igual porcentaje de las prestaciones sociales legales y extralegales que devenga el demandado como empleado de la empresa "BIMBO DE COLOMBIA" y, que había sido decretado para el presente proceso Ejecutivo, así como el reporte negativo en las Centrales de riesgo Bancarios

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se libren los oficios al Pagador del demandado para el levantamiento del embargo en el presente proceso Ejecutivo; así mismo se informará a las Centrales Bancarias lo aquí decidido.

CUARTO: SEÑALAR que los depósitos judicial títulos 418030001261797 \$ 1.205.046,00, 418030001266879 \$ 737.759,00, 418030001272041 \$ 505.037,00, 418030001272042 \$ 518.923,00, 418030001275108 \$ 511.965,00, 418030001280479 \$ 442.200,00, 418030001286893 \$ 379.389,00, 418030001290658 \$ 552.052,00, al demandado, y el título 418030001296530 \$ 783.216,00, sea fraccionado, uno por valor de \$180.619,00, que le será entregado al demandado, para que en total le sean entregados al señor **FREDY ALEXANDER GUALTEROS CALVO**, la suma de \$ 5'032.990,00 y el excedente de dicho título por valor de \$ 602.597,00, le serán entregados a la demandante, así como los títulos 418030001300392 \$553.782,00, 418030001305592 \$ 546.864,00, para que se cancele lo total adeudado por el demandado.

Parágrafo: Igualmente se advierte que los depósitos judiciales que se legaren a constituir al presente proceso le serán entregados al demandado señor **GUALTEROS CALVO**.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previo cumplimiento de los ordenamientos aquí plasmados y una vez se realicen las anotaciones respectivas, por secretaria, en firme este.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Familia 004

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc84837ee8d6452fc03ae12ff5b768481a94dc65740bee1a5c3e4554c5d69b1**

Documento generado en 14/09/2021 04:26:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>